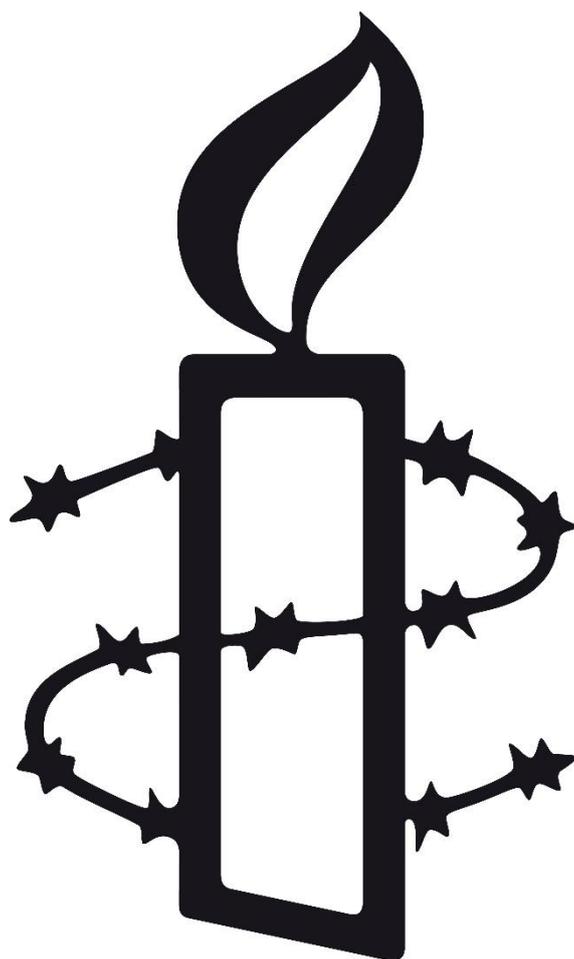


# CHILE

INFORME AL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS  
140º PERÍODO DE SESSIONES, 4 A 28 DE MARZO DE 2024



# ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN EL PASADO	3
3.	VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL ESTALLIDO SOCIAL DE 2019	5
4.	AGENDA DE SEGURIDAD Y FUNCIÓN POLICIAL	7
5.	PREVENCIÓN Y RESPUESTA FRENTE A LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	9
6.	DERECHOS DE LAS MUJERES	10
7.	DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES	11
8.	PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	13

Amnistía Internacional presenta al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas información relativa a la situación de derechos humanos en Chile para ser considerada durante el 140º período de sesiones.

# INTRODUCCIÓN

Amnistía Internacional presenta al Comité de Derechos Humanos este documento, relativo a la situación de derechos humanos en Chile, para ser considerado durante el 140º período de sesiones entre el 4 y el 28 de marzo de 2024.

El documento detalla la evaluación de Amnistía Internacional respecto de siete puntos clave de la situación de derechos humanos en Chile. Primero, las acciones adoptadas para dar cuenta de las violaciones a derechos humanos cometidas durante el gobierno militar (1973-1990), y el estado del cumplimiento de las obligaciones del Estado frente a los crímenes de derecho internacional y graves violaciones a derechos humanos cometidos en ese período. Segundo, las acciones adoptadas para dar cuenta de las violaciones cometidas durante el estallido social (2019), y el estado del cumplimiento de las obligaciones del Estado frente a las graves violaciones a derechos humanos y los posibles crímenes de derecho internacional cometidos en ese período. Tercero, las preocupaciones sobre la implementación de una agenda legislativa en materia de seguridad que puede en algunos puntos contradecir las obligaciones internacionales asumidas por Chile en materia de derechos humanos. Cuarto, la situación actual de las acciones para la prevención y respuesta frente a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quinto, los avances respecto de la garantía de los derechos de las mujeres en lo relativo al acceso a un aborto libre y seguro y a la prevención de la violencia contra las mujeres. Sexto, los inconvenientes relacionados con la política migratoria y de extranjería chilena, entre otros los relativos a la garantía de derechos de las personas venezolanas y haitianas que viven en Chile. Séptimo, la falta de avance en la implementación de medidas para la protección de personas defensoras de derechos humanos.

## VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN EL PASADO

El 11 de septiembre de 1973, Augusto Pinochet asumió el poder por la fuerza en Chile e impuso, en concurso con la Junta Militar, un esquema de represión en donde se suspendieron garantías constitucionales, se disolvió el Congreso, se declaró el estado de sitio en todo el país y la tortura y la desaparición forzada se convirtieron en políticas de Estado.<sup>1</sup> Según dispone el Decreto Ley No. 2.191, conocido como Ley de Amnistía,<sup>2</sup> los delitos cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978 se encuentran en principio amparados por una amnistía.

Distintos pronunciamientos de organismos internacionales han sido claros en que las disposiciones de la Ley de Amnistía son incompatibles con la obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a derechos humanos y crímenes de derecho internacional.<sup>3</sup> Así, por ejemplo, en 1999 el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la vigencia del Decreto Ley No. 2.191.<sup>4</sup> En 2007 reiteró su preocupación y explicó que, aunque “según el Estado parte este decreto ya no es aplicado por los tribunales, considera que el hecho de que continúe vigente deja abierta la posibilidad de su aplicación”.<sup>5</sup> El Comité recomendó en aquel entonces incorporar lo más pronto posible la jurisprudencia de la Suprema Corte sobre el Decreto Ley No.

<sup>1</sup> Amnistía Internacional. Chile: El caso contra Augusto Pinochet. 16 de octubre de 2008. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/05/AMR220042008SPANISH.pdf>.

<sup>2</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Decreto Ley 2191. Concede amnistía a las personas que indica por los delitos que señala. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6849&idParte=>.

<sup>3</sup> Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 121-122. Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 40 del Pacto. Chile. CCPR/C/CHL/CO/5. 17 de abril de 2007, párr. 5.

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Consideration of reports submitted by States parties under article 40 of the Covenant. Concluding observations of the Human Rights Committee. Chile. CCPR/C/79/Add.104. 30 de marzo de 1999, párr. 7.

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 40 del Pacto. Chile. CCPR/C/CHL/CO/5. 17 de abril de 2007, párr. 5.

2.191 al derecho interno positivo.<sup>6</sup> En 2014, nuevamente, el Comité celebró la explicación entregada por Chile respecto a la no aplicación práctica del Decreto Ley No. 2.191, pero recomendó “eliminar la vigencia legal de la Ley de Amnistía y asegurarse de que la misma siga sin aplicarse a las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado”.<sup>7</sup>

A pesar de lo anterior, la Ley de Amnistía sigue aún vigente, aunque en la actualidad no es aplicada por jueces y tribunales. Amnistía Internacional considera que la sola vigencia del Decreto Ley No. 2.191 pone potencialmente en peligro el cumplimiento de la obligación que tiene Chile de investigar, juzgar y sancionar los crímenes de derecho internacional cometidos durante ese período, así como los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación.

En 2023 el gobierno oficializó mediante decreto supremo el “Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia respecto de las personas víctimas de desaparición forzada ocurridas en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990”,<sup>8</sup> con el objetivo de pesquisar e identificar a las víctimas de estas violaciones a derechos humanos. Para que esta política pública sea efectiva es necesario asegurar recursos que permitan implementar todas las líneas de acción asociadas a los objetivos de este plan, además de la incorporación efectiva a la legislación nacional del conjunto de obligaciones que contempla la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en la que Chile es un Estado parte.<sup>9</sup>

De acuerdo con el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura de 2004, 1.132 recintos fueron utilizados a lo largo del país como centros de detención, secuestro, tortura y desaparición de opositores políticos. Entre estos, sólo 41 sitios han sido declarados monumentos por parte del Estado<sup>10</sup> y siete sitios se encuentran aprobados para la declaratoria como Monumento Histórico.<sup>11</sup> Actualmente, los mayores esfuerzos por recuperar, cuidar y obtener financiamiento para un debido funcionamiento de estos sitios provienen en gran medida de la sociedad civil y no propiamente del Estado, que es el sujeto obligado internacionalmente.<sup>12</sup> Por otra parte, hay sitios de memoria con serios problemas de acceso pues, por ejemplo, requieren para el acceso al lugar de autorización por parte del Ejército o la Gendarmería, como es el caso de Cerro Chena<sup>13</sup> y Tres y Cuatro Álamos<sup>14</sup>, respectivamente.

Actualmente el gobierno tiene dentro de su agenda legislativa para los derechos humanos cinco puntos, respecto de los cuales Amnistía Internacional considera que es necesario avanzar decididamente: (i) calificación jurídica de ausente por desaparición forzada; (ii) tipificación de los delitos de ejecución extralegal y desaparición forzada, sobre este último existe un proyecto de ley que pretende avanzar, pero sigue pendiente de aprobación;<sup>15</sup> (iii) levantamiento parcial de moratoria de secreto por 50 años que rige sobre los testimonios otorgados a la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura, más conocida como Comisión Valech I, lo cual no ha ocurrido, a pesar de que en

<sup>6</sup> Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 40 del Pacto. Chile. CCPR/C/CHL/CO/5. 17 de abril de 2007, párr. 5.

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile. Chile. CCPR/C/CHL/CO/6. 13 de agosto de 2014, párr. 9.

<sup>8</sup> Diario Oficial de la República de Chile. Número 43.697. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 10 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.derechoshumanos.gob.cl/wp-content/uploads/2023/12/Diario-Oficial-Decreto-Plan-Nacional-de-Busqueda.pdf>.

<sup>9</sup> Comité contra la Desaparición Forzada. Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas. 29 de agosto de 2019. CED/C/7.

<sup>10</sup> Red Nacional de Sitios de Memoria. “Propuesta de Proyecto de Ley Sobre Sitios de Memoria y Memoriales”. 2019, p. 9.

<sup>11</sup> Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Consejo de Monumentos Nacionales aprueba nuevas solicitudes para convertir siete sitios de memoria en Monumentos Históricos. 2023. Disponible en: <https://www.cultura.gob.cl/actualidad/consejo-de-monumentos-nacionales-aprueba-nuevas-solicitudes-para-convertir-siete-sitios-de-memoria-en-monumentos-historicos/>.

<sup>12</sup> Red de Sitios de Memoria. Sobre proyecto de ley modifica la ley n°17.288, sobre monumentos nacionales, para regular los patrimonios culturales (Boletín N°12175-24)”. 2019, p.5. Disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmlD=162892&prmlTIPO=DOCUMENTOCOMISION>.

<sup>13</sup> Memoria Viva. Recinto Militar de Cerro Chena, Cuartel N°2 (Casas Viejas de Chena). Disponible en: <https://memoriaviva.com/nuevaweb/centros-de-detencion/metropolitana/recinto-militar-de-cerro-chena-cuartel-no-2/>.

<sup>14</sup> Instituto Nacional de Derechos Humanos. INDH llama a preservar como sitio de memoria el Centro de Detención Tres y Cuatro Álamos. 18 de diciembre de 2018. Disponible en: <https://www.indh.cl/indh-llama-a-preservar-como-sitio-de-memoria-el-centro-de-detencion-3-y-4-alamos/>.

<sup>15</sup> Cámara de Diputadas y Diputados. Boletín No. 9818-17. Proyecto de ley que modifica el Código Penal, tipificando el delito de desaparición forzada de personas. 17 de diciembre de 2014. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmlD=10240&prmlBOLETIN=9818-17>.

2007 el Comité de Derechos Humanos recomendó a Chile “hacer pública toda la documentación colectada por la Comisión Verdad y Reconciliación, y la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura;”<sup>16</sup> (iv) diseño y puesta en marcha de la Política Nacional de Memoria y Patrimonio; (v) eliminación de la restricción de información respecto de leyes que fueron dictadas bajo carácter secreto, reservado o de circulación restringida.<sup>17</sup>

#### **Amnistía Internacional recomienda que las autoridades chilenas:**

- Deroguen de una vez por todas el Decreto Ley No. 2.191 (Ley de Amnistía), con independencia de que se esté o no aplicando en casos concretos.
- Realicen las modificaciones legales necesarias para que la desaparición forzada de personas y la ejecución extralegal sean tipificadas como delitos de manera consistente con el derecho y los estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables. La tipificación debe, en todo caso, reflejar de manera adecuada no sólo las características de cada uno de los delitos sino su gravedad y entidad.
- Adopten medidas normativas e institucionales para la protección eficiente de los sitios de memoria.

## **VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL ESTALLIDO SOCIAL DE 2019**

A mediados de octubre de 2019 comenzó lo que hoy se conoce como el estallido social chileno. Miles de personas ocuparon las calles para protestar por mayor igualdad social y reconocimiento y garantía de derechos sociales y económicos. La reacción de las autoridades fue la declaratoria de un estado de emergencia, el despliegue de Carabineros de Chile y, durante diez días, el de las fuerzas armadas.<sup>18</sup> Amnistía Internacional documentó que, durante su intervención, “Carabineros utilizó la fuerza de manera ilícita, innecesaria y desproporcionada de forma reiterada en el contexto de la crisis, hiriendo a miles de manifestantes e infligiendo lesiones graves a muchas de ellas y ellos”.<sup>19</sup> También documentó el uso excesivo de la fuerza por parte de Carabineros y el uso de municiones contrarias a los estándares internacionales aplicables que infligieron “dolores o sufrimientos deliberados a las personas manifestantes, con la intención de causar sufrimiento o sabiendo que podrían causarlo”<sup>20</sup> y pudiendo constituir actos de tortura.

La respuesta judicial a las violaciones generalizadas de derechos humanos cometidas durante el estallido social ha sido deficiente y requiere la atención del Comité de Derechos Humanos.

En primer lugar, el Ministerio Público ha hecho amplio uso del archivo provisional de las causas, aplicable cuando “no aparecieren antecedentes que permitieren desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos”<sup>21</sup> y que tiene el efecto de suspender la investigación. Según el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), para septiembre de 2022 la Fiscalía Nacional reportaba 10.936 casos sobre violaciones de derechos humanos durante el estallido social. De ellos, 7.917 casos estaban terminados, 4.396 por archivo provisional.<sup>22</sup>

En segundo lugar, al finalizar el 2023 Amnistía Internacional constató que, dentro de un universo de 10.142 casos relativos al estallido social, la Fiscalía Nacional sólo reportaba 127 casos formalizados y

<sup>16</sup> Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 40 del Pacto. Chile. CCPR/C/CHL/CO/5. 17 de abril de 2007, párr. 9.

<sup>17</sup> Gobierno de Chile. Gobierno presenta agenda legislativa de derechos humanos. 5 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.gob.cl/noticias/agenda-legislativa-derechos-humanos-avance-gobierno-victimas-dictadura-delito-desaparicion-forzada/>.

<sup>18</sup> Amnistía Internacional. Ojos sobre Chile. Violencia policial y responsabilidad de mando durante el estallido social. 14 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr22/3133/2020/es/>, p. 4.

<sup>19</sup> Amnistía Internacional. Ojos sobre Chile, p. 52.

<sup>20</sup> Amnistía Internacional. Ojos sobre Chile, p. 5.

<sup>21</sup> Código Procesal Penal de Chile, art. 167.

<sup>22</sup> Instituto Nacional de Derechos Humanos. Informe anual 2022. Situación de derechos humanos en Chile. 2022, p. 56.

38 sentencias definitivas condenatorias.<sup>23</sup> Dado el paso del tiempo y que buena parte de los casos fueron abiertos respecto de posibles delitos de 'apremios ilegítimos', cuya prescripción se establece según la normativa interna a los cinco años por ser considerados simples delitos,<sup>24</sup> la demora en avanzar en las investigaciones pone en riesgo la viabilidad de la rendición de cuentas penal. El propio Código Penal chileno también dispone que el término de prescripción comienza a contarse desde el día en que se cometió el delito. Así, si los 'apremios ilegítimos' comenzaron a cometerse a partir del 18 octubre de 2019, fecha en que inició el estallido social, a partir del 18 octubre de 2024 se podría comenzar a declarar el fenómeno de la prescripción, dependiendo de la fecha de comisión de cada hecho. En casos en los que el Ministerio Público no avanzó en las investigaciones la prescripción podría implicar una transgresión de la obligación internacional que tiene Chile de prevenir la impunidad.

Dada la gravedad de los hechos que los rodean (que implica siempre el involucramiento de un agente estatal o una persona particular que actuó en ejercicio de funciones públicas o con aquiescencia de un agente estatal), y que la propia legislación equipara estos actos, como mínimo, con los tratos crueles inhumanos y degradantes, Amnistía Internacional considera que un término de prescripción de cinco años para los delitos de apremios ilegítimos es inconsistente con la gravedad de la violación del derecho a la integridad personal, y con la obligación de adecuar el ordenamiento jurídico nacional para propiciar el cumplimiento de los compromisos internacionales que ha asumido Chile. Algo similar ocurre todavía frente a la tortura - un delito o crimen de derecho internacional. A pesar de que ya en 2014 el Comité de Derechos Humanos había anunciado su preocupación por el plazo de prescripción de diez años aplicable al crimen de tortura y recomendó al Estado ampliarlo, "(...) de forma que todos los actos de tortura se puedan investigar con eficacia y, en su caso, enjuiciar y sancionar,"<sup>25</sup> la legislación vigente se mantiene igual.

En tercer lugar, recientemente la Fiscalía anunció la imputación (formalización) de tres personas que ostentaron el alto mando de Carabineros de Chile durante el 2019 y que podrían tener responsabilidad por las graves violaciones a derechos humanos y crímenes de derecho internacional que se cometieron.<sup>26</sup> Sin embargo, a la fecha de presentación de este documento, la imputación (formalización) aún no había tomado firmeza. En su informe de 2020 "Ojos sobre Chile" Amnistía Internacional concluyó que la tortura generalizada infligida por Carabineros en contra de manifestantes, principalmente en forma de lesiones oculares irreversibles, no habría sido posible si el mando de Carabineros hubiera tomado todas las medidas necesarias y a su alcance para rescindir el uso de la munición causante de las lesiones.<sup>27</sup> En concreto, Amnistía Internacional analizó y señaló la posible responsabilidad penal del entonces General Director Mario Rozas y del General de Orden y Seguridad Ricardo Yáñez, quien actualmente ostenta el cargo de General Director de la institución, e instaba a la Fiscalía a investigarlos y, de ser necesario, iniciar un proceso penal en su contra. Estos dos funcionarios forman parte del anuncio de imputación recientemente realizado por la Fiscalía.<sup>28</sup> Técnicamente, de no materializarse esta imputación, existiría el riesgo de prescripción, debido a que la causa se establece por la omisión de los mandos de impedir la comisión de apremios ilegítimos por parte de sus subordinados. Algo aún más preocupante si se tiene en cuenta, como documentó

---

<sup>23</sup> Oficio FN No. 1117/2023, responde a solicitud de datos sobre violencia institucional, período crisis social. 13 de diciembre de 2023. Consultado el 29 de noviembre de 2023 por Amnistía Internacional.

<sup>24</sup> Código Penal Chileno, art. 94, prescripción de la acción penal.

<sup>25</sup> Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile. Chile. CCPR/C/CHL/CO/6. 13 de agosto de 2014, párr. 9.

<sup>26</sup> La Tercera. Fiscalía pide formalizar a general director de Carabineros por responsabilidad de mando en el estallido social. 3 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/fiscalia-pide-formalizar-a-general-director-de-carabineros-por-responsabilidad-de-mando-en-el-estallido-social/UCNMOXOOLRDQNGN5CDIA7IK75Y/>

<sup>27</sup> Amnistía Internacional. Ojos sobre Chile. Violencia policial y responsabilidad de mando durante el estallido social. 14 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/research/2020/10/eyes-on-chile-police-violence-at-protests/>.

<sup>28</sup> Amnistía Internacional. Chile: La imputación de Ricardo Yáñez, Mario Rozas y otro alto mando de Carabineros es un hito en el camino hacia la verdad y la justicia. 3 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/01/chile-indictment-senior-carabineros-official-justice/>.

Amnistía Internacional, que las actuaciones de Carabineros constituyeron tortura generalizada y se les estaría aplicando un término de prescripción de cinco años.

Las autoridades chilenas tampoco han logrado poner en marcha una estrategia comprehensiva para garantizar reparaciones efectivas y adecuadas para las víctimas de violaciones a derechos humanos cometidas durante el estallido social. A pesar de la existencia de un número limitado de programas de apoyo, las autoridades no han desplegado medidas articuladas para impulsar una política integral de reparación que incluya, por lo menos, la provisión de asesoramiento jurídico, la garantía de prestaciones de salud física y mental, el otorgamiento de beneficios en materia de seguridad social y la puesta en marcha de mecanismos para hacer valer la responsabilidad civil de quienes corresponda, frente a los daños sufridos por las víctimas.<sup>29</sup>

De manera general, en Chile persisten las dificultades asociadas a la falta de regulación legal del derecho a la protesta. La Constitución Política de la República ampara en su artículo 19 No. 13 el derecho a reunirse pacíficamente y sin armas. No obstante, las reuniones en plazas, calles y otros sitios de uso público están reguladas por el Decreto Supremo No. 1.086, promulgado en 1983.<sup>30</sup> Esto implica que el derecho está regulado a través de un instrumento normativo fruto de la potestad reglamentaria (no legal). Pero, además, el decreto supremo incluye un régimen de autorización previa. Estos dos elementos son inconsistentes con los estándares internacionales en materia de derechos humanos que vinculan a Chile.

#### **Amnistía Internacional recomienda que las autoridades chilenas:**

- Avancen en el proceso de rendición de cuentas penal de quienes ostentaron altos mandos en Carabineros de Chile durante el estallido social y que podrían ser responsables penalmente bajo el derecho internacional, así como de las demás personas que, integrando Carabineros de Chile en esos momentos, pudiesen ser responsables de tales delitos.
- Agilicen las investigaciones penales en las causas asociadas a las violaciones de derechos humanos cometidas durante el estallido social y sancionen a las personas que sean halladas culpables en juicios justos. Chile debe asegurar que la aplicación de términos de prescripción a investigaciones por posibles apremios ilegítimos y tortura sea compatible con su obligación internacional de prevenir la impunidad e investigar, juzgar y sancionar las violaciones de derechos humanos.
- Modifiquen su legislación y amplíen el término de prescripción para los delitos de apremios ilegítimos y tortura de manera que corresponda a su gravedad y la entidad de los derechos humanos violados con estos.
- Avancen en la consolidación de una política de reparación integral para las víctimas de violaciones de derechos humanos durante el estallido social que determine de manera clara la naturaleza de las medidas a adoptar, las etapas en que se dividirá su implementación y el financiamiento necesario para garantizar su correcta y completa aplicación.
- Deroguen el Decreto Supremo No. 1.086 y regulen por ley el ejercicio del derecho de reunión pacífica.

## **AGENDA DE SEGURIDAD Y FUNCIÓN POLICIAL**

En abril de 2023 fue promulgada la Ley No. 21.560, conocida como “Ley Naín Retamal”, cuyo contenido Amnistía Internacional considera que es incompatible con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que ha asumido Chile. En ese diagnóstico coinciden la Comisión

---

<sup>29</sup> Amnistía Internacional y Núcleo Interdisciplinario de Derechos Humanos. La reparación integral de las violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto del estallido social. 31 de mayo de 2023. Disponible en: <https://amnistia.cl/noticia/amnistia-internacional-y-el-nucleo-interdisciplinario-de-derechos-humanos-presentan-informe-sobre-reparacion-integral-a-victimas-de-violencia-estatal-durante-el-estallido-social/>, p. 14.

<sup>30</sup> Ministerio del Interior. Decreto Supremo No. 1.086. 16 de septiembre de 1983.

Interamericana de Derechos Humanos<sup>31</sup> y el Instituto Nacional de Derechos Humanos,<sup>32</sup> que se pronunciaron con anterioridad a su aprobación.

La Ley Naín Retamal tiene cuatro componentes que son incompatibles con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Primero, la promoción de la participación de las Fuerzas Militares en funciones policiales sin salvaguardas expresas. Segundo, la limitación de la posibilidad de separar a funcionarios policiales de sus funciones antes de la conclusión de la investigación administrativa respectiva. Tercero, la disposición de una presunción de licitud en el empleo de la fuerza letal por parte de funcionarios policiales. Cuarto, la modificación de la descripción típica del delito de tortura en el artículo 150D del Código Penal para agregar dos nuevos componentes: uno que requiere que el funcionario público hubiese actuado en incumplimiento de los reglamentos para configurar el tipo penal, y otro que elimina la agravación de la pena cuando la víctima se encontrare bajo el cuidado, custodia o control del funcionario público.<sup>33</sup>

En la actualidad se discuten otras iniciativas legislativas que también podría resultar contrarias a las obligaciones internacionales que pesan sobre Chile. La más relevante es un proyecto de ley que busca aumentar la protección al personal de Carabineros de Chile, identificada con el Boletín No. 15033-07,<sup>34</sup> y que tiene por lo menos tres problemas. Primero, busca crear una presunción general de licitud del empleo de armas de fuego que dificulta la investigación, juzgamiento y sanción de posibles casos de uso excesivo de la fuerza. Segundo, propone eximir de responsabilidad a los funcionarios policiales que usen la fuerza contra una persona cuando esta no respete una distancia determinada o desobedezca la orden de levantar las manos y no moverse. Tercero, crea nuevos delitos que castigan la violencia física y los insultos contra integrantes de Carabineros de Chile y el entorpecimiento de sus acciones funcionales. En cada uno de estos puntos se pueden evidenciar problemas relacionados con los estándares relativos al uso de la fuerza por parte de agentes del orden (en el primer y segundo caso) o al respeto al principio de legalidad en sentido estricto (en el tercer caso).

Una regulación comprehensiva y compatible con los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a Chile respecto del uso de la fuerza por parte de las agencias de policía, especialmente Carabineros de Chile, sigue pendiente. A pesar de que Carabineros de Chile ha implementado una serie de instrumentos internos para regular el uso de la fuerza en el mantenimiento del orden público,<sup>35</sup> estos no se han traducido en un uso de las armas menos letales acorde a las obligaciones internacionales que ha asumido Chile.<sup>36</sup> Además, tampoco se ha expedido una ley que regule de manera integral el uso de la fuerza mediante armas menos letales por parte de las fuerzas del orden y seguridad del Estado.<sup>37</sup> El 10 de abril de 2023 el gobierno presentó un proyecto de ley, pero a diciembre de 2023 se encontraba aún en su primera etapa del trámite legislativo, a pesar de que su aprobación constituiría un avance sustancial, dado su contenido y naturaleza.<sup>38</sup>

---

<sup>31</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH llama a Chile a garantizar proceso participativo de reformas de leyes sobre uso de la fuerza. 4 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/055.asp>.

<sup>32</sup> DiarioUCHile. Directora del INDH critica Ley Naín-Retamal: "Podría favorecer la impunidad". 2 de abril de 2023. Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2023/04/02/directora-del-indh-critica-ley-nain-retamal-podria-favorecer-la-impunidad/>.

<sup>33</sup> Amnistía Internacional. Minuta. Ley 21.560 "Naín Retamal" (Boletín No 14.870-25). 3 de abril de 2023. Disponible en: <https://amnistia.cl/wp-content/uploads/2023/05/Informe-Al-Ley-21.560-Nain-Retamal.pdf>.

<sup>34</sup> Senado de Chile. Boletín No. 15033-07. Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para aumentar la protección del personal de Carabineros de Chile, en memoria del Sargento Primero de esta institución, señor Gabriel Aldo Gallegos Fernández (Q.E.P.D.), 1 de junio de 2022. Disponible en: [https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=15033-07](https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15033-07).

<sup>35</sup> Al respecto, Carabineros de Chile ha elaborado los siguientes instrumentos: Orden General No 2870, Protocolos para el Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público, 8 de septiembre de 2021; Circular No 1832 de la Dirección General de Carabineros, que norma el uso de la fuerza, 1 de marzo de 2019; Orden General No 2635, Protocolos para el mantenimiento del orden público, 1 de marzo de 2019; Orden General No 2780, Protocolos para el mantenimiento del orden público. Empleo de la escopeta antidisturbios, 14 de julio de 2020; Manual de técnicas de intervención policial. Nivel 1, agosto de 2019.

<sup>36</sup> Instituto Nacional de Derechos Humanos. Informe anual 2022, p. 17.

<sup>37</sup> Instituto Nacional de Derechos Humanos. Informe anual 2022, p. 17.

<sup>38</sup> Amnistía Internacional. Informe. Proyecto de ley para la regulación del uso de la fuerza (Boletín 15805-07). 11 de mayo de 2023. Disponible en: <https://amnistia.cl/wp-content/uploads/2023/05/Informe-Al-sobre-proyecto-reglas-de-uso-de-la-fuerza.pdf>.

Finalmente, subsisten los problemas asociados a la falta de reforma a la Ley Antiterrorista (Ley No. 18.314) y la persistencia de elementos a su interior que transgreden expresamente los estándares internacionales de derechos humanos aplicables. En 2007 el Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por la amplitud de la definición de terrorismo contenida en esta ley, la limitación de garantías procesales bajo su aplicación y la afectación a integrantes de la comunidad Mapuche que fueron acusados de terrorismo al ejercer su derecho a la protesta. Por este motivo, recomendó a Chile adoptar una definición más precisa de los delitos de terrorismo.<sup>39</sup> En 2014 el mismo Comité reiteró su preocupación y volvió a recomendar reformar la Ley Antiterrorista, tanto respecto de la definición de los delitos de terrorismo como de la limitación de garantías procesales.<sup>40</sup>

La suma de la aplicación de normas excepcionales que violan las garantías del debido proceso para las personas procesadas, con los componentes estigmatizantes verificados respecto del Pueblo Mapuche, contribuyó a reforzar la discriminación estructural que ha marcado históricamente la relación del Estado chileno con el Pueblo Mapuche. Durante distintos momentos la Ley Antiterrorista ha funcionado como un mecanismo de criminalización hacia el Pueblo Mapuche y sus liderazgos.<sup>41</sup>

#### **Amnistía Internacional recomienda que las autoridades chilenas:**

- Adecuen la legislación nacional a los estándares internacionales sobre uso de la fuerza y prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esto debe implicar compatibilizar los contenidos de la Ley No. 21.560 con las obligaciones que Chile ha asumido en materia de derechos humanos y evitar aprobar nuevas leyes que las contravengan.
- Avancen con sentido de urgencia en la aprobación del proyecto de ley que “establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas”.
- Modifiquen la Ley Antiterrorista, deroguen aquellas disposiciones que son inconsistentes con las garantías del debido proceso y hagan referencia expresa al reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos originarios en la aplicación de la ley.

## **PREVENCIÓN Y RESPUESTA FRENTE A LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

En 1999 el Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por las denuncias constantes de tortura y uso excesivo de la fuerza por parte de la policía y otras fuerzas de seguridad<sup>42</sup> y por las condiciones de las prisiones y centros de detención chilenos.<sup>43</sup> En 2007 el Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por la persistencia de casos de malos tratos a personas detenidas por las fuerzas del orden<sup>44</sup> y en 2014 hizo referencia a los esfuerzos realizados por Chile para mejorar las condiciones de detención de las personas pero mostró su preocupación por “los altos niveles de hacinamiento, las malas condiciones imperantes en los lugares de detención y la ausencia de objetivos precisos para resolver los problemas”.<sup>45</sup>

<sup>39</sup> Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 40 del Pacto. Chile. CCPR/C/CHL/CO/5. 17 de abril de 2007, párr. 7.

<sup>40</sup> Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile. Chile. CCPR/C/CHL/CO/6. 13 de agosto de 2014, párr. 7.

<sup>41</sup> Amnistía Internacional. Pre-Juicios Injustos. Criminalización del Pueblo Mapuche a través de la Ley “Antiterrorista” en Chile. 9 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr22/8862/2018/es/>

<sup>42</sup> Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Consideration of reports submitted by States parties under article 40 of the Covenant. Concluding observations of the Human Rights Committee. Chile. CCPR/C/79/Add.104. 30 de marzo de 1999, párr. 10.

<sup>43</sup> Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Consideration of reports submitted by States parties under article 40 of the Covenant. Concluding observations of the Human Rights Committee. Chile. CCPR/C/79/Add.104. 30 de marzo de 1999, párr. 14.

<sup>44</sup> Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 40 del Pacto. Chile. CCPR/C/CHL/CO/5. 17 de abril de 2007, párr. 10.

<sup>45</sup> Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile. Chile. CCPR/C/CHL/CO/6. 13 de agosto de 2014, párr. 21.

La instalación del Comité para la Prevención de la Tortura en 2020 a través de la Ley No. 21.154 es un avance positivo por parte de Chile en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. El Comité es una entidad funcionalmente autónoma cuyo trabajo ha permitido constatar preocupantes hechos de inobservancia de las normas sobre prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de las policías de Chile.

En primer lugar, el Comité ha constatado la ocurrencia de casos reiterados de insultos, golpes y reducciones con uso excesivo de la fuerza por parte de integrantes de Carabineros de Chile al momento de las detenciones y en los traslados a los recintos policiales.<sup>46</sup> En segundo lugar, el Comité ha manifestado su preocupación por la falta de claridad en la existencia y efectividad de los mecanismos de quejas y reclamos dispuestos para las personas privadas de la libertad;<sup>47</sup> por los malos tratos hacia las personas mayores privadas de la libertad;<sup>48</sup> por prácticas aisladas de contención farmacológica y física o de aislamiento ante situaciones de descontrol conductual o emocional de una persona privada de la libertad que ha recibido diagnósticos relacionados con su salud mental;<sup>49</sup> por las malas condiciones materiales de los módulos y celdas de aislamiento y el hacinamiento;<sup>50</sup> y por casos de violencia intracarcelaria, tanto entre personas privadas de la libertad como por parte de funcionarios encargados del resguardo de los recintos hacia ellas.<sup>51</sup>

#### **Amnistía Internacional recomienda que las autoridades chilenas:**

- Garanticen la autonomía y la continuidad de la dotación de recursos suficientes para el Comité para la Prevención de la Tortura.
- Respeten y garanticen la integridad personal de las personas privadas de la libertad y adopten medidas adecuadas y suficientes para mantener vigente la prohibición absoluta de tortura en todo el territorio nacional.

## **DERECHOS DE LAS MUJERES**

El Comité de Derechos Humanos ha expresado previamente su preocupación por la legislación “indebidamente restrictiva del aborto”<sup>52</sup> y ha llamado a Chile a modificar su legislación de forma que se “ayude a las mujeres a evitar embarazos no deseados”<sup>53</sup> y a asegurar que “los servicios de salud reproductiva sean accesibles para todas las mujeres y adolescentes, en todas las regiones del país”.<sup>54</sup>

La Ley No. 21.030 legalizó en Chile la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales. No obstante, la regla de objeción de conciencia contenida en el artículo 119 TER del Código Sanitario ha sido interpretada de manera amplia por algunos establecimientos de salud, quienes se han adherido íntegramente a esta y, por tanto, han restringido la posibilidad de que las mujeres y niñas puedan acceder a este servicio de salud en sus instalaciones, aun cuando concurren las causales permitidas por la ley.<sup>55</sup> La Corporación Humanas reportó en 2023 que el 45,8% de los médicos del sistema público de salud se declaran “objetores de conciencia” en casos de aborto por la causal tres (violación) y que en cinco hospitales del país no hay profesionales dispuestos a adelantar el

---

<sup>46</sup> Comité para la Prevención de la Tortura. Segundo informe anual 2021/2022. Prevención de la tortura y situación de las personas privadas de la libertad en Chile. Noviembre de 2022. Disponible en: [https://mnpt.cl/Segundo\\_Informe\\_Anual\\_CPT.pdf](https://mnpt.cl/Segundo_Informe_Anual_CPT.pdf), pp. 92-93.

<sup>47</sup> Comité para la Prevención de la Tortura. Segundo informe anual 2021/2022, p. 121.

<sup>48</sup> Comité para la Prevención de la Tortura. Segundo informe anual 2021/2022, p. 52.

<sup>49</sup> Comité para la Prevención de la Tortura. Segundo informe anual 2021/2022, p. 71.

<sup>50</sup> Comité para la Prevención de la Tortura. Segundo informe anual 2021/2022, p. 118.

<sup>51</sup> Comité para la Prevención de la Tortura. Segundo informe anual 2021/2022, p. 122.

<sup>52</sup> Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 40 del Pacto. Chile. CCPR/C/CHL/CO/5. 17 de abril de 2007, párr. 8.

<sup>53</sup> Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 40 del Pacto. Chile. CCPR/C/CHL/CO/5. 17 de abril de 2007, párr. 8.

<sup>54</sup> Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile. Chile. CCPR/C/CHL/CO/6. 13 de agosto de 2014, párr. 15.

<sup>55</sup> Mesa Acción por el Aborto en Chile, Fundación Derecho a Decidir y APROFA. Informe de Monitoreo Social. Acceso a la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo. 2023. Disponible en: <https://aprofa.cl/wp-content/uploads/2023/11/Monitoreo-final.pdf>, p.16-17.

procedimiento por esta causal.<sup>56</sup> Además, Chile aún no avanza en la regulación del aborto bajo toda circunstancia, lo cual impide que prime la legítima decisión de las mujeres, niñas y personas gestantes de interrumpir el embarazo y hacer efectivo su derecho a acceder a servicios integrales de salud sexual y reproductiva.

Además, en 2014 el Comité de Derechos Humanos expresó su satisfacción por la existencia de un proyecto de ley para combatir la violencia contra la mujer, pero manifestó su preocupación por la persistencia del fenómeno y recomendó “acelerar la adopción de la nueva ley de eliminación de la violencia contra las mujeres”.<sup>57</sup>

Desde 2017 se encuentra en trámite un proyecto de ley para avanzar hacia un abordaje integral de la violencia contra las mujeres,<sup>58</sup> pero han transcurrido seis años sin que sea aprobado. Mientras tanto, las mujeres y niñas en Chile aún enfrentan distintos tipos de violencia en contextos variados. Según la Red Chilena contra la violencia hacia las mujeres, esto se evidencia en la ocurrencia sostenida de actos de violencia basada en el género como femicidios, violencia en contexto de pareja y agresiones sexuales, y en la negligencia y sesgos machistas con que se aplican las leyes.<sup>59</sup> La ausencia del reconocimiento de la violencia contra las mujeres y niñas en el ordenamiento legal ha impedido que el Estado cumpla con sus obligaciones internacionales para prevenirla y erradicarla.

#### **Amnistía Internacional recomienda que las autoridades chilenas:**

- Establezcan criterios normativos claros para la aplicación de la regla de objeción de conciencia en casos de interrupción voluntaria del embarazo, garantizando que cualquier mujer, niña o persona gestante pueda acceder al servicio cuando lo requiera.
- Adopten medidas que aseguren el acceso al servicio de salud de interrupción voluntaria del embarazo en todo el país y que ninguna mujer, niña o persona gestante tenga que acudir a abortos inseguros. Esto es, que los servicios de interrupción voluntaria del embarazo se presten en condiciones de seguridad y con pleno resguardo de los derechos de las mujeres y personas gestantes.
- Aprueben el proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia e implementen la política nacional que esta iniciativa dispone.

## **DERECHOS DE LAS PERSONAS REFUGIADAS Y MIGRANTES**

Chile ha implementado medidas contrarias a sus obligaciones internacionales de proteger a las personas migrantes y con necesidad de protección, entre las cuales destaca la realización de expulsiones colectivas en 2021.<sup>60</sup>

Amnistía Internacional ha observado graves obstáculos para el acceso de las personas con necesidades de protección internacional al procedimiento para solicitar la condición de refugiado, debido a la implementación de prácticas ilegales y arbitrarias de las autoridades, entre ellas un examen de pre-admisibilidad de las solicitudes de asilo<sup>61</sup> y la exigencia de que las personas solicitantes de asilo y todas aquellas que quieran regularizarse realicen una “declaración voluntaria de

<sup>56</sup> Corporación Humanas. Salud pública: 45,8% de los médicos no atienden abortos por violación. 19 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://www.humanas.cl/salud-publica-458-de-los-medicos-no-atienden-abortos-por-violacion/>.

<sup>57</sup> Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile. Chile. CCPR/C/CHL/CO/6. 13 de agosto de 2014, párr. 16.

<sup>58</sup> Senado de Chile. Boletín No. 11077-07. Proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. 5 de enero de 2017. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmlD=11592&prmlBOLETIN=11077-07>.

<sup>59</sup> Red Chilena contra la violencia hacia las mujeres. Dossier informativo: 2022-2023 violencia contra mujeres en Chile. 2023. Disponible en: <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2023/08/DOSSIER-2023.pdf>, p. 5.

<sup>60</sup> Organización de las Naciones Unidas. Chile debe detener inmediatamente las expulsiones arbitrarias y colectivas de migrantes – expertos de la ONU. 19 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/2021/05/chile-arbitrary-and-collective-expulsion-migrants-must-stop-un-experts#:~:text=Cientos%20de%20personas%20migrantes%20han,virtud%20del%20derecho%20internacional%20de>

<sup>61</sup> Amnistía Internacional. Regularizar y proteger, p. 35.

ingreso clandestino”, también conocida como “autodenuncia,”<sup>62</sup> que deja a las personas en riesgo de expulsión.<sup>63</sup>

En 2021 se promulgó la Ley No. 21.325 o Ley de Migración y Extranjería, que derogó el Decreto Ley No. 1.094. Preocupan disposiciones como aquellas relativas a las reconducciones y devoluciones inmediatas de personas que intenten ingresar al país eludiendo controles migratorios, en tanto pueden resultar en la violación de varios derechos, como el derecho a solicitar asilo, la protección contra la devolución, el debido proceso y el derecho a un recurso judicial efectivo.<sup>64</sup> Además, el nuevo marco legal es insuficiente para abordar desde una perspectiva de derechos humanos los desafíos que plantea la garantía de los derechos de las personas migrantes en Chile. Entre ellos están la correcta implementación del Servicio Nacional de Migraciones; el avance en la política para la concesión de visas humanitarias vinculadas a situaciones de violencia intrafamiliar; el abordaje de la trata de personas y la protección de las mujeres embarazadas; la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes en contextos de movilidad y, el establecimiento de un procedimiento formal de regularización de personas en situación migratoria irregular.<sup>65</sup>

En 2023 fue publicada la Política Nacional de Migración y Extranjería,<sup>66</sup> consecuencia directa de la promulgación de la Ley de Migración y Extranjería. Esta nueva política dispone un proceso de regularización “por las vías ordinarias”,<sup>67</sup> pero no resuelve los obstáculos documentales y señala expresamente que no modifica el sistema de visados.<sup>68</sup> Esto último a pesar de que la Ley de Migración y Extranjería dispone claramente que la nueva política debía establecer objetivos concretos para que las miles de personas que viven en Chile en situación migratoria irregular, más aún los grupos de especial protección, puedan obtener un permiso de residencia temporal.<sup>69</sup>

En los últimos años han proliferado iniciativas legislativas que buscan restringir los derechos de las personas en contextos de movilidad incluyendo la expansión del uso de la privación de la libertad,<sup>70</sup> los procedimientos administrativos de expulsión,<sup>71</sup> la situación de quienes solicitan refugio,<sup>72</sup> la

---

<sup>62</sup> Amnistía Internacional. Nadie quiere vivir en clandestinidad. Desprotección de personas venezolanas refugiadas en Chile. 7 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr22/6437/2023/es/>, p. 10-13.

<sup>63</sup> Entre enero y octubre de 2023, las autoridades recibieron 3.331 solicitudes de refugio, de las cuales 2.077 provenían de personas venezolanas. En este periodo, 68 solicitudes (todas nacionalidades confundidas) fueron otorgadas, y 585 fueron rechazadas. Departamento de Estudios Servicio Nacional de Migraciones. Estadísticas generales. Registro administrativo del Servicio Nacional de Migraciones. Cifras de enero 2014 a junio 2023. Reporte 2. Noviembre 2023. Disponible en: <https://serviciomigraciones.cl/wp-content/uploads/2023/12/231228-Reporte-2-Estadisticas-SERMIG.pdf>, p. 46.

<sup>64</sup> Si bien el artículo 131 prevé que las personas pueden recurrir la orden de expulsión, esta medida es inaplicable en la práctica, debido a que el recurso no suspende la orden de expulsión y obliga a que las personas estén fuera del país para plantearlo. De igual manera, la redacción de las causas de excepción del artículo 131 también es insuficiente y no se adecúa al derecho internacional, debido a que no integra la prohibición de devolución de personas con necesidad de protección internacional. Al contrario, solamente considera a las “personas que presenten indicios de ser víctimas de trata de personas, secuestro o cualquiera otro delito que ponga en riesgo su vida”, dejando fuera a las personas con necesidades de protección que no hayan sido víctimas de un delito, por ejemplo. Ver Amnistía Internacional. Nadie quiere vivir en clandestinidad, nota al pie 33.

<sup>65</sup> Barufe, J. P. Alcances sobre la implementación de la Ley de Migración y Extranjería. 2023. Disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33927/1/Alcances\\_sobre\\_la\\_implementacion\\_de\\_la\\_Ley\\_de\\_Migracion\\_y\\_Extranjeria.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33927/1/Alcances_sobre_la_implementacion_de_la_Ley_de_Migracion_y_Extranjeria.pdf).

<sup>66</sup> Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Decreto 181, Establece Política Nacional de Migración y Extranjería. 27 de diciembre de 2023.

<sup>67</sup> Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Decreto 181, Establece Política Nacional de Migración y Extranjería. 27 de diciembre de 2023, objetivo específico 1.6.

<sup>68</sup> Servicio Nacional de Migraciones. Gobierno de Chile presenta Nueva Política Nacional de Migración y Extranjería. Disponible en: <https://serviciomigraciones.cl/gobierno-de-chile-presenta-pnme/>. Amnistía Internacional. Regularizar y proteger: Obligaciones internacionales de protección de personas venezolanas. 21 de septiembre de 2023. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr01/7130/2023/es/>, p. 37.

<sup>69</sup> Amnistía Internacional. Regularizar y proteger, p. 37.

<sup>70</sup> Cámara de Diputadas y Diputados. Boletines N° 15.820-07 y 15.822-07 (refundidos). Proyectos de ley que modifican el Código Procesal Penal, en materia de procedencia la prisión preventiva respecto de imputados extranjeros en las condiciones que indica. 12 de abril de 2023 (aún en trámite, pendientes de aprobación). Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmlD=16358&prmlBOLETIN=15820-07>.

<sup>71</sup> Ley N° 21.589. Modifica la ley N° 21.325, Ley de Migración y Extranjería, con el objeto de agregar formas alternativas de notificación del inicio de los procedimientos administrativos de expulsión. Publicada en el Diario Oficial el 18 de agosto de 2023. Disponible en: [https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file\\_ley/8196/HLD\\_8196\\_d27100a2ddfba226c6fe0628b2adc365.pdf](https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/8196/HLD_8196_d27100a2ddfba226c6fe0628b2adc365.pdf).

<sup>72</sup> Cámara de Diputadas y Diputados. Boletín No. 15439-06. Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de establecer medidas para enfrentar la crisis migratoria. 19 de octubre de 2022 (aún en trámite, pendientes de aprobación). Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmlD=15961&prmlBOLETIN=15439-06>.

penalización de la entrada irregular en el país y la criminalización de la migración irregular.<sup>73</sup> Estos proyectos presentan serias inconsistencias con las obligaciones internacionales que Chile ha asumido.

#### **Amnistía Internacional recomienda que las autoridades chilenas:**

- Garanticen que todas las personas tengan acceso a un procedimiento de asilo justo, efectivo y sin discriminación para el reconocimiento de la condición de persona refugiada. Esto incluye cesar las prácticas de realización de examen informal de pre-admisibilidad de las solicitudes de asilo y de exigir la “autodenuncia” como requisito previo para acceder al proceso de determinación de la condición de persona refugiada.
- Garanticen el respeto del principio de no devolución en todas las circunstancias y, por tanto, se abstengan de realizar rechazos de personas en frontera, expulsiones colectivas o deportación sin respeto por el debido proceso. En particular, Chile debe abstenerse de deportar a personas con necesidades de protección internacional como las venezolanas y haitianas.
- Garanticen el respeto de los derechos de las personas migrantes en la legislación vigente y se abstengan de aprobar cualquier norma o medida que resulte contraria a los estándares internacionales aplicables a Chile en materia de derechos humanos y refugio.

## **PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS**

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) comenzó a regir para Chile en 2022. A pesar de que desde 2021 hay un proyecto de ley<sup>74</sup> presentado para su implementación, a la fecha no hay avances sustanciales. Más aún, el Centro de Estudios Espacio Público ha explicado que en la legislación interna aún no existen estatutos de reconocimiento a personas defensoras de derechos humanos o derechos ambientales ni se disponen tipos penales específicos para delitos contra personas defensoras del medio ambiente, consideradas ambas circunstancias como brechas en el cumplimiento del pilar sobre personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales del Acuerdo de Escazú.<sup>75</sup>

Desde el 2022, el gobierno reporta estar trabajando en la elaboración del “Protocolo de protección de los defensores de derechos humanos, el medioambiente, comunicadores y operadores del sistema de justicia”. Hasta la fecha no se tiene información concreta sobre el estado de la propuesta.

#### **Amnistía Internacional recomienda que las autoridades chilenas:**

- Establezcan un marco de acción claro para el cumplimiento del Acuerdo de Escazú, incluyendo medidas integrales, pertinentes y efectivas para la protección de las personas defensoras de derechos humanos frente a la violencia y la criminalización.

<sup>73</sup> Cámara de Diputadas y Diputados. Boletín No. 15261. Proyecto de ley que modifica la ley N°21.325, de migración y extranjería, para tipificar el delito de ingreso clandestino al territorio nacional. 5 de agosto de 2022 (aún en trámite, pendientes de aprobación). Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15772&prmBOLETIN=15261-25>.

<sup>74</sup> Cámara de Diputadas y Diputados. Boletín No. 14694-17. Proyecto de ley que otorga reconocimiento a las personas defensoras de derechos humanos. 23 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15194&prmBOLETIN=14694-17>.

<sup>75</sup> Guerrero, R. y Piña, M. Acuerdo de Escazú en Chile: Recomendaciones para su implementación. Santiago: Espacio Público. 2023, p. 19.

**Amnistía Internacional es un movimiento integrado por 10 millones de personas que activa el sentido de humanidad dentro de cada una de ellas y que hace campaña en favor de cambios que permitan que todo el mundo disfrute de sus derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo donde quienes están en el poder cumplen sus promesas, respetan el derecho internacional y rinden cuentas. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso, y nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos. Creemos que actuar movidos por la solidaridad y la compasión hacia nuestros semejantes en todo el mundo puede hacer mejorar nuestras sociedades.**

## Contacto

  
info@amnesty.org

  
facebook.com/  
AmnestyGlobal

  
@Amnesty

  
amnesty.org



Amnesty International  
Peter Benenson House  
1 Easton Street  
London WC1X 0DW,  
Reino Unido

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional) (véase <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>)

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está protegido por la licencia Creative Commons.

Para más información, visiten la página [Permisos](#) del sitio web de Amnistía Internacional.